

RESOLUCIÓN No. 03719

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.393.736-2, representada legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.176 de Bogotá, domiciliada en la Transversal 94 L No. 80-53 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 23 de diciembre de 2015, a la señora **JANETH PAOLA MONTERO PINILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.650.313 de Zipaquirá, en su calidad de apoderada del representante legal, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de enero de 2016 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 05 de octubre del mismo año.

Que mediante Resolución No. 01266 del 14 de septiembre de 2016, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015 en el sentido de incluir doscientos (200) vehículos al programa de autorregulación ambiental.

La citada Resolución fue notificada personalmente el día 19 de mayo de 2017, a la señora **ANDREA CRISTINA CAMACHO PEÑUELA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.198.778 de Bogotá, en su calidad de apoderada del representante legal de la citada Sociedad, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de junio de 2017 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 09 de septiembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03719

Que a través de la Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01266 del 14 de septiembre 2016, en el sentido de incluir trescientos (300) vehículos y excluir treinta y nueve (39) vehículos del programa de autorregulación aprobado.

La citada Resolución fue notificada personalmente el día 19 de mayo de 2017, a la señora **ANDREA CRISTINA CAMACHO PEÑUELA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.198.778 de Bogotá, en su calidad de apoderada del representante legal de la Sociedad, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de junio de 2017 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 09 de septiembre de 2017.

Mediante la Resolución No. 00067 del 13 de enero de 2018, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01266 del 14 de septiembre de 2016 y la Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017, en el sentido de incluir ciento veinticuatro (124) vehículos en el programa de autorregulación ambiental.

Que mediante los radicados identificados con Nos. 2016ER188479 del 27 de octubre de 2016, 2017ER140324 del 26 de julio de 2017, Radicado 2017ER172198 del 05 de septiembre de 2017, Radicado No. 2017ER208104 del 19 de octubre de 2017, Radicado No. 2017ER240312 del 28 de noviembre de 2018, 2018ER24263 del 09 de febrero de 2018 y Radicado No. 2018ER132036 del 07 de junio de 2018, la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S**, identificada con NIT. 900.393.736-2, representada legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.176 de Bogotá, domiciliada en la Avenida Calle 80 No. 96 - 91 de localidad de Engativá de esta ciudad, solicita la prórroga de su programa de autorregulación ambiental, y adicional a ello, incluir noventa y cinco (95) vehículos y excluir Trescientos cincuenta y ocho (358) vehículos al programa de autorregulación ambiental aprobado mediante Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 01266 del 14 de septiembre 2016, Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 00067 del 13 de enero de 2018, del programa de Autorregulación Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.12841 del 05 de octubre de 2018, el cual concluyó:

“(..)

RESOLUCIÓN No. 03719

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que, a 13 de enero de 2018, fecha de la Resolución 00067, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 712 vehículos.
- Que, a 17 de junio de 2018, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se incluyeron 95 vehículos y a la vez se excluyeron 358 vehículos; por lo que el parque automotor autorregulado de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, paso de setecientos doce (712) vehículos a la cifra de cuatrocientos cuarenta y nueve (449) vehículos autorregulados.
- Los 449 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, funcionan a Diésel.

A continuación, se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00067 del 13 de enero de 2018	712 Vehículos	04 Vehículos
716 Vehículos		
716 Vehículos	712 Vehículos	04 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

RESOLUCIÓN No. 03719

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00067 del 13 de enero de 2018	95 Vehículos	342 Vehículos	469 Vehículos
716 Vehículos			
716 Vehículos	95 Vehículos	342 Vehículos	469 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 10 de agosto de 2017, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y abril y mayo de 2018, se realizó la evaluación de opacidad de los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, verificando los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la del Programa de Autorregulación para la Empresa. Obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00067 del 13 de enero de 2018	95 Vehículos	358 Vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa	95,74%
712 Vehículos			449 Vehículos	
712 Vehículos	95 Vehículos	358 Vehículos	449 Vehículos	

RESOLUCIÓN No. 03719

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas.

Se aclara que teniendo en cuenta los radicados 2016ER188479 del 27 de octubre de 2016, 2017ER208104 del 19 de octubre de 2017, 2017ER140324 del 26 de agosto de 2017, 2017ER240312 del 28 de noviembre de 2017, 2018ER132036 del 17 de junio de 2018, 2018ER24263 del 09 de febrero de 2018, 2017ER172198 del 05 de septiembre de 2017 y realizando el cruce de placas se concluye que la flota inscrita en el programa de autorregulación es de 469 vehículos de los cuales 449 móviles cumplen con el programa de autorregulación ambiental con un porcentaje del 95,74%.

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (124 vehículos) de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

Ciento noventa y cinco (95) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la modificación de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la modificación

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	WPO002	49	WPN490
2	WPO041	50	WPN486
3	WPN472	51	WPN488
4	WPO004	52	WPN485
5	WPN481	53	VEZ006
6	WPN999	54	VFB048
7	WPO010	55	WPN996
8	WEU978	56	WPO012
9	WDD690	57	WPO017
10	WEX421	58	WPN465



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03719

11	WPO027	59	WPO001
12	WPN998	60	WPO020
13	WPN476	61	WPN467
14	WPO015	62	WPN480
15	WPN482	63	WPO000
16	WPN483	64	WPO016
17	WPO011	65	WPO034
18	WPN466	66	WPN489
19	WPN468	67	WPN491
20	WPN473	68	WPO003
21	WPN474	69	WPO038
22	WPO019	70	WPO040
23	WPO021	71	WPO039
24	WPO028	72	WPN469
25	WPN477	73	WPN479
26	WPN478	74	WPN995
27	WPN492	75	WPO044
28	WPN493	76	WPN494
29	WPO006	77	WPO033
30	WPO007	78	WPO042
31	WPO008	79	WPN471
32	WPO009	80	WEV625
33	WPO013	81	WEX330
34	WPO018	82	WEX336
35	WPO025	83	WEX342
36	WPN470	84	WPN997
37	WPN484	85	WPO014
38	WPO005	86	WEU974
39	WPO022	87	WEU975
40	WPO026	88	WEX332
41	WPO043	89	WEX335
42	WPO023	90	WEX338
43	WPO024	91	WEX339
44	WPO029	92	WEX601
45	WPO030	93	WPO031

RESOLUCIÓN No. 03719

46	WPO035	94	WPO036
47	WPN475	95	WPO037
48	WPN487		

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

Trecientos cincuenta y ocho (358) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** deben ser excluidos en la modificación de autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SMS565	61	SMS566	121	WEU969	181	WEX340	241	VDU784	301	VFD599
2	SMS920	62	SMS568	122	WEU970	182	VES087	242	VDJ348	302	VFE195
3	VDK176	63	VEL073	123	WEU977	183	VDY399	243	VDJ908	303	SMS171
4	VDM470	64	VDM809	124	WEU979	184	VEY838	244	VEW218	304	VFA867
5	VDN559	65	SIR779	125	WEU981	185	VDO354	245	VEZ021	305	VEA323
6	VDN560	66	SIS667	126	WEX354	186	VFD448	246	VFB335	306	VDS775
7	VDO862	67	VEM267	127	WEX353	187	VDI481	247	VFC009	307	VEB300
8	VDT204	68	SXO896	128	WEX352	188	VDO773	248	VEY843	308	VFC831
9	VEL077	69	SIR530	129	WEX351	189	VDG906	249	VDJ613	309	VFC825
10	VEL095	70	SIR686	130	WEX350	190	VDS594	250	VFB931	310	WMK896
11	VEL098	71	SIR675	131	WEX334	191	VDQ835	251	VEW352	311	VDK176
12	VEP413	72	TUP875	132	WEX341	192	VDR937	252	VFA802	312	VEP430
13	VER744	73	WCL661	133	WEX349	193	VDJ701	253	VEX398	313	VDN798
14	VER757	74	WCL663	134	WEX347	194	VDU312	254	VFB913	314	VFC497
15	VES029	75	WCL665	135	WEX345	195	VDM159	255	SMS237	315	VDK346
16	VES496	76	WCL668	136	WEX337	196	VDL939	256	SMY861	316	VDM974
17	VET786	77	WCL669	137	WEX599	197	VDG896	257	SMX965	317	VFB198
18	VEU011	78	WCL671	138	WEX600	198	VDM780	258	VER056	318	SIR629
19	VEV750	79	WCL678	139	WEX582	199	VDO497	259	VFE692	319	SIR630
20	VEV761	80	WCL684	140	WEV504	200	VDH648	260	VFA839	320	VDO855
21	VEW357	81	VDJ739	141	WDE491	201	VDT187	261	VES428	321	VER745
22	VEW920	82	VDM158	142	WEV505	202	VFE879	262	VET771	322	VDP982
23	VEX554	83	VDM227	143	WEX583	203	VEV358	263	VFB599	323	SIS595
24	VEX656	84	VEN795	144	WEX584	204	VES485	264	VFC666	324	SVS515
25	VEX887	85	VDU985	145	WDE174	205	VEW360	265	VFE257	325	VFD349
26	VEY065	86	VDT713	146	WEX585	206	VEW123	266	SMZ355	326	VFD346
27	VEY241	87	VDS670	147	WEX586	207	VEX186	267	VEL903	327	VFD595
28	VEY565	88	VEQ377	148	WDE179	208	VES345	268	VES063	328	VDP840
29	VEY623	89	VDN243	149	WDE184	209	VEX345	269	VES052	329	VEU272
30	VEZ113	90	VDS185	150	WDE188	210	VEX870	270	WLU665	330	VDP904
31	VEZ423	91	VDL646	151	WEX588	211	VEV842	271	WLU692	331	VFC450

RESOLUCIÓN No. 03719

32	VFA183	92	VDM292	152	WEX589	212	VFA055	272	WLU672	332	VEX422
33	VFA263	93	VDP573	153	WEX590	213	VFA848	273	WLU704	333	VFA819
34	VFA266	94	VDT189	154	WEX592	214	VFA581	274	WLU690	334	VFB079
35	VFB547	95	VDM312	155	WEX591	215	VFA184	275	WLU675	335	VEW494
36	VFB697	96	VDL283	156	WEX595	216	VEW890	276	WLU679	336	VEY374
37	VFD312	97	VDS216	157	WEX597	217	VEX198	277	WLU678	337	VEY359
38	VFD957	98	VDJ687	158	WEX593	218	VEU477	278	WLU666	338	VEB705
39	VFE677	99	VDN468	159	WEX598	219	VEY263	279	WLU680	339	VEL327
40	VEW132	100	VDM157	160	WCL691	220	VFA226	280	WLU697	340	VEX374
41	VEP429	101	VEA512	161	WCL694	221	VDF570	281	VEQ359	341	WEX349
42	VFB565	102	VDM309	162	WCL700	222	VEW444	282	VEW128	342	WEX337
43	VFB003	103	VDM318	163	WCN330	223	SVS638	283	VDR933	343	WDE184
44	VFD124	104	VDJ695	164	WCN333	224	SVS641	284	VEU617	344	WDD347
45	VFE233	105	VDN047	165	WCL675	225	SVS644	285	VER089	345	VFB913

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
46	VEL327	106	VDV628	166	WCL674	226	VEY929	286	VEV174	346	SMX670
47	VEN825	107	VDJ906	167	WDD347	227	VEO346	287	SMX670	347	VDY969
48	VDI365	108	VDN048	168	WCL673	228	VEN826	288	VDU309	348	SMS557
49	VDV111	109	VDM956	169	WCL683	229	VEO794	289	VES088	349	VEA323
50	VEU545	110	VDP755	170	WCL685	230	VES009	290	VEA829	350	VFB198
51	VDK593	111	SXN468	171	WDD350	231	VDL999	291	VDY969	351	VDJ786
52	VEX374	112	VDR181	172	WDD353	232	VDS577	292	VEB204	352	VFA632
53	VDN781	113	VDK745	173	WDE183	233	VDL687	293	VDG272	353	VDS557
54	VDP218	114	VDC664	174	WDE496	234	VDU081	294	SMS557	354	VFE871
55	VDK479	115	SIR780	175	WEU971	235	VEN500	295	VEX423	355	WEX331
56	SIQ381	116	SIR680	176	WEU972	236	VEP676	296	VFC469	356	WDD519
57	SIS497	117	VDJ263	177	WEU976	237	VDJ262	297	SMY964	357	WEX343
58	VDK346	118	SIS496	178	WEU980	238	VDK646	298	VFE671	358	WPO032
59	VDF574	119	VEJ267	179	WEU983	239	VDS439	299	VEZ041		
60	SIS182	120	WEX348	180	WEX333	240	VDP571	300	VES092		

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** se establece que el 95,74% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución

RESOLUCIÓN No. 03719

2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, CUMPLE con los estándares del Programa, las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13- V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos

RESOLUCIÓN No. 03719

del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

9 RECOMENDACIONES

Se establece que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 03719

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de

RESOLUCIÓN No. 03719

su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 03719

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 10 de agosto de 2017 en la cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento, y durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y abril y mayo de 2018, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 12841 del 05 de octubre de 2018, se estableció que el **95.74%**, de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01266 del 14 de septiembre de 2016, Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 00067 del 13 de enero de 2018, mediante la cual se

RESOLUCIÓN No. 03719

aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.393.736-2.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01266 de septiembre de 2016, Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 00067 del 13 de enero de 2018, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se proroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 12841 del 05 de octubre de 2018, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01266 del 14 de septiembre de 2016, Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 00067 del 13 de enero de 2018, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.393.736-2.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, y teniendo como soporte el concepto técnico de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** está compuesta por cuatrocientos cuarenta y nueve (449) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.393.736-2, solicitada a través de la comunicación identificada con los radicados identificados con Nos. 2016ER188479 del 27 de octubre de 2016, Radicado No. 2017ER208104 del 19 de octubre de 2017, Radicado 2017ER140324 del 26 de julio de 2017, Radicado No. 2017ER240312 del 28 de noviembre de 2018, Radicado No.

RESOLUCIÓN No. 03719

2018ER132036 del 07 de junio de 2018, Radicado No. 2018ER24263 del 09 de febrero de 2018 y 2017ER172198 del 05 de septiembre de 2017.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01266 del 14 de septiembre de 2016, Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 00067 del 13 de enero de 2018, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS**

RESOLUCIÓN No. 03719

S.A.S. identificada con NIT. 900.393.736-2, representada legalmente por el señor **DANIEL MURGUETIO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.176 de Bogotá, domiciliada en la Avenida Calle 80 No. 96 – 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de incluir Noventa y cinco (95) vehículos y excluir Trescientos cincuenta y ocho 358 vehículos de la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución modificatoria

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SMS565	61	SMS566	121	WEU969	181	WEX340	241	VDU784	301	VFD599
2	SMS920	62	SMS568	122	WEU970	182	VES087	242	VDJ348	302	VFE195
3	VDK176	63	VEL073	123	WEU977	183	VDY399	243	VDJ908	303	SMS171
4	VDM470	64	VDM809	124	WEU979	184	VEY838	244	VEW218	304	VFA867
5	VDN559	65	SIR779	125	WEU981	185	VDO354	245	VEZ021	305	VEA323
6	VDN560	66	SIS667	126	WEX354	186	VFD448	246	VFB335	306	VDS775
7	VDO862	67	VEM267	127	WEX353	187	VDI481	247	VFC009	307	VEB300
8	VDT204	68	SXO896	128	WEX352	188	VDO773	248	VEY843	308	VFC831
9	VEL077	69	SIR530	129	WEX351	189	VDG906	249	VDJ613	309	VFC825
10	VEL095	70	SIR686	130	WEX350	190	VDS594	250	VFB931	310	WMK896
11	VEL098	71	SIR675	131	WEX334	191	VDQ835	251	VEW352	311	VDK176
12	VEP413	72	TUP875	132	WEX341	192	VDR937	252	VFA802	312	VEP430
13	VER744	73	WCL661	133	WEX349	193	VDJ701	253	VEX398	313	VDN798
14	VER757	74	WCL663	134	WEX347	194	VDU312	254	VFB913	314	VFC497
15	VES029	75	WCL665	135	WEX345	195	VDM159	255	SMS237	315	VDK346
16	VES496	76	WCL668	136	WEX337	196	VDL939	256	SMY861	316	VDM974
17	VET786	77	WCL669	137	WEX599	197	VDG896	257	SMX965	317	VFB198
18	VEU011	78	WCL671	138	WEX600	198	VDM780	258	VER056	318	SIR629
19	VEV750	79	WCL678	139	WEX582	199	VDO497	259	VFE692	319	SIR630
20	VEV761	80	WCL684	140	WEV504	200	VDH648	260	VFA839	320	VDO855
21	VEW357	81	VDJ739	141	WDE491	201	VDT187	261	VES428	321	VER745
22	VEW920	82	VDM158	142	WEV505	202	VFE879	262	VET771	322	VDP982
23	VEX554	83	VDM227	143	WEX583	203	VEV358	263	VFB599	323	SIS595
24	VEX656	84	VEN795	144	WEX584	204	VES485	264	VFC666	324	SVS515
25	VEX887	85	VDU985	145	WDE174	205	VEW360	265	VFE257	325	VFD349
26	VEY065	86	VDT713	146	WEX585	206	VEW123	266	SMZ355	326	VFD346
27	VEY241	87	VDS670	147	WEX586	207	VEX186	267	VEL903	327	VFD595
28	VEY565	88	VEQ377	148	WDE179	208	VES345	268	VES063	328	VDP840
29	VEY623	89	VDN243	149	WDE184	209	VEX345	269	VES052	329	VEU272
30	VEZ113	90	VDS185	150	WDE188	210	VEX870	270	WLU665	330	VDP904
31	VEZ423	91	VDL646	151	WEX588	211	VEV842	271	WLU692	331	VFC450
32	VFA183	92	VDM292	152	WEX589	212	VFA055	272	WLU672	332	VEX422
33	VFA263	93	VDP573	153	WEX590	213	VFA848	273	WLU704	333	VFA819
34	VFA266	94	VDT189	154	WEX592	214	VFA581	274	WLU690	334	VFB079
35	VFB547	95	VDM312	155	WEX591	215	VFA184	275	WLU675	335	VEW494

RESOLUCIÓN No. 03719

36	VFB697	96	VDL283	156	WEX595	216	VEW890	276	WLU679	336	VEY374
37	VFD312	97	VDS216	157	WEX597	217	VEX198	277	WLU678	337	VEY359
38	VFD957	98	VDJ687	158	WEX593	218	VEU477	278	WLU666	338	VEB705
39	VFE677	99	VDN468	159	WEX598	219	VEY263	279	WLU680	339	VEL327
40	VEW132	100	VDM157	160	WCL691	220	VFA226	280	WLU697	340	VEX374
41	VEP429	101	VEA512	161	WCL694	221	VDF570	281	VEQ359	341	WEX349
42	VFB565	102	VDM309	162	WCL700	222	VEW444	282	VEW128	342	WEX337
43	VFB003	103	VDM318	163	WCN330	223	SVS638	283	VDR933	343	WDE184
44	VFD124	104	VDJ695	164	WCN333	224	SVS641	284	VEU617	344	WDD347
45	VFE233	105	VDN047	165	WCL675	225	SVS644	285	VER089	345	VFB913

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
46	VEL327	106	VDV628	166	WCL674	226	VEY929	286	VEV174	346	SMX670
47	VEN825	107	VDJ906	167	WDD347	227	VEO346	287	SMX670	347	VDY969
48	VDI365	108	VDN048	168	WCL673	228	VEN826	288	VDU309	348	SMS557
49	VDV111	109	VDM956	169	WCL683	229	VEO794	289	VES088	349	VEA323
50	VEU545	110	VDP755	170	WCL685	230	VES009	290	VEA829	350	VFB198
51	VDK593	111	SXN468	171	WDD350	231	VDL999	291	VDY969	351	VDJ786
52	VEX374	112	VDR181	172	WDD353	232	VDS577	292	VEB204	352	VFA632
53	VDN781	113	VDK745	173	WDE183	233	VDL687	293	VDG272	353	VDS557
54	VDP218	114	VDC664	174	WDE496	234	VDU081	294	SMS557	354	VFE871
55	VDK479	115	SIR780	175	WEU971	235	VEN500	295	VEX423	355	WEX331
56	SIQ381	116	SIR680	176	WEU972	236	VEP676	296	VFC469	356	WDD519
57	SIS497	117	VDJ263	177	WEU976	237	VDJ262	297	SMY964	357	WEX343
58	VDK346	118	SIS496	178	WEU980	238	VDK646	298	VFE671	358	WPO032
59	VDF574	119	VEJ267	179	WEU983	239	VDS439	299	VEZ041		
60	SIS182	120	WEX348	180	WEX333	240	VDP571	300	VES092		

Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la modificación del programa

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	WPO002	49	WPN490
2	WPO041	50	WPN486
3	WPN472	51	WPN488
4	WPO004	52	WPN485
5	WPN481	53	VEZ006
6	WPN999	54	VFB048
7	WPO010	55	WPN996
8	WEU978	56	WPO012
9	WDD690	57	WPO017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03719

10	WEX421	58	WPN465
11	WPO027	59	WPO001
12	WPN998	60	WPO020
13	WPN476	61	WPN467
14	WPO015	62	WPN480
15	WPN482	63	WPO000
16	WPN483	64	WPO016
17	WPO011	65	WPO034
18	WPN466	66	WPN489
19	WPN468	67	WPN491
20	WPN473	68	WPO003
21	WPN474	69	WPO038
22	WPO019	70	WPO040
23	WPO021	71	WPO039
24	WPO028	72	WPN469
25	WPN477	73	WPN479
26	WPN478	74	WPN995
27	WPN492	75	WPO044
28	WPN493	76	WPN494
29	WPO006	77	WPO033
30	WPO007	78	WPO042
31	WPO008	79	WPN471
32	WPO009	80	WEV625
33	WPO013	81	WEX330
34	WPO018	82	WEX336
35	WPO025	83	WEX342
36	WPN470	84	WPN997
37	WPN484	85	WPO014
38	WPO005	86	WEU974
39	WPO022	87	WEU975
40	WPO026	88	WEX332
41	WPO043	89	WEX335
42	WPO023	90	WEX338
43	WPO024	91	WEX339
44	WPO029	92	WEX601

RESOLUCIÓN No. 03719

45	WPO030	93	WPO031
46	WPO035	94	WPO036
47	WPN475	95	WPO037
48	WPN487		

Que, en conclusión, la flota vehicular de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.393.736-2, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SMY857	76	WCL695	151	VEY284	226	WMK895	301	WNT087	376	WPO019
2	SWR417	77	WCL696	152	VEW354	227	WMK897	302	WNT088	377	WPO021
3	VEG965	78	WCL697	153	VEW356	228	WMK898	303	WNT089	378	WPO028
4	VEO768	79	WCL698	154	VES344	229	WMK899	304	WNT090	379	WPN477
5	VEQ391	80	WCL699	155	VFB763	230	WMK900	305	WNT091	380	WPN478
6	VES294	81	WCM804	156	VEU478	231	WMK901	306	WNT092	381	WPN492
7	VES482	82	WCN327	157	VFA722	232	WMK902	307	WNT093	382	WPN493
8	VET730	83	WCN329	158	VEX687	233	WMK903	308	WNT094	383	WPO006
9	VET826	84	WCN334	159	VFA647	234	WMK904	309	WNT095	384	WPO007
10	VEU900	85	WDD338	160	VFE696	235	WMK905	310	WNT096	385	WPO008
11	VEV352	86	WCL676	161	VEJ153	236	WMK906	311	WNT097	386	WPO009
12	VEV774	87	WCL677	162	VEQ728	237	WMK907	312	WNT098	387	WPO013
13	VEV775	88	WCL679	163	SVS642	238	WMK908	313	WNT099	388	WPO018
14	VEV917	89	WCL680	164	SVS632	239	VFB910	314	WNT100	389	WPO025
15	VEW188	90	WDD339	165	VEQ455	240	SVS729	315	WNT101	390	WPN470
16	VEW845	91	WDD345	166	VEO951	241	SWS671	316	WNT102	391	WPN484
17	VEX559	92	WDD346	167	VEQ454	242	VEX421	317	WNT103	392	WPO005
18	VEY330	93	WDE925	168	VDV022	243	VFE566	318	WNT104	393	WPO022
19	VEY812	94	TAZ374	169	VEQ383	244	WNT346	319	WNT105	394	WPO026
20	VEY826	95	TAZ375	170	VEO759	245	WNT347	320	WNT106	395	WPO043
21	VFB968	96	TAZ376	171	VFC954	246	WNT349	321	WNT107	396	WPO023
22	VFD116	97	TEO463	172	VDU500	247	WNT350	322	WNT108	397	WPO024
23	VFD958	98	TEO464	173	VFC959	248	WNT351	323	WNT109	398	WPO029
24	VFE564	99	WCL328	174	VEU928	249	WNT352	324	WNT110	399	WPO030
25	VFE565	100	WCL670	175	VEV844	250	WNT353	325	WNT111	400	WPO035
26	VFE689	101	WCL682	176	VEO619	251	WNT355	326	WNT112	401	WPN475
27	VES290	102	WCL687	177	VEW131	252	WNT356	327	WNT113	402	WPN487
28	VEU960	103	WCM372	178	WLU698	253	WNT357	328	WNT205	403	WPN490
29	SMS567	104	WCM809	179	WLU694	254	WNT358	329	WNT206	404	WPN486
30	VED824	105	WCM810	180	WLU682	255	WNT359	330	WNT207	405	WPN488
31	VEV360	106	WCM811	181	WLU663	256	WNT360	331	WNT208	406	WPN485



RESOLUCIÓN No. 03719

32	VEQ421	107	WCM814	182	WLU693	257	WNT502	332	WNT209	407	VEZ006
33	VDD690	108	WCM818	183	WLU667	258	WNT503	333	WNT114	408	VFB048
34	WCL686	109	WCM822	184	WLU699	259	WNT504	334	WNT115	409	WPN996
35	WCL662	110	WCM827	185	WLU668	260	WNT505	335	WNT210	410	WPO012
36	WCL664	111	WCM830	186	WLU687	261	WNT506	336	WNT211	411	WPO017

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
37	WCL666	112	WCN325	187	WLU700	262	WNT507	337	WNT212	412	WPN465
38	WCL667	113	WCN326	188	WLU683	263	WNT508	338	WNT213	413	WPO001
39	VEL096	114	WCN328	189	WLU685	264	WNT509	339	WNT214	414	WPO020
40	VEW527	115	WCN331	190	WLU681	265	WNT510	340	WNT215	415	WPN467
41	VEN338	116	WCN332	191	WLU702	266	WNT511	341	WNT216	416	WPN480
42	VEL071	117	WCN335	192	WLU684	267	WNT512	342	WNT217	417	WPO000
43	VER583	118	WDD340	193	WLU686	268	WNT513	343	WNT218	418	WPO016
44	WEU973	119	WDD341	194	WLU676	269	WNT514	344	WNT219	419	WPO034
45	WEX344	120	WDD342	195	WLU701	270	WNT515	345	WNT220	420	WPN489
46	WEV501	121	WDD343	196	WLU673	271	WNT516	346	WNT221	421	WPN491
47	WDE493	122	WDD344	197	WLU669	272	WNT517	347	WNT222	422	WPO003
48	WDE494	123	WDD348	198	WLU705	273	WNT518	348	WNT223	423	WPO038
49	WDE495	124	WDD349	199	WLU671	274	WNT519	349	WNT224	424	WPO040
50	WEV503	125	WDD351	200	WLU689	275	WNT520	350	WNT341	425	WPO039
51	WDE490	126	WDD352	201	WLU691	276	WNT521	351	WNT342	426	WPN469
52	WDE492	127	WDD354	202	WLU696	277	WNT522	352	WNT343	427	WPN479
53	WEV500	128	WDD355	203	WLU695	278	WNT523	353	WNT344	428	WPN995
54	WDE171	129	WDD356	204	WLU688	279	WNT524	354	WNT345	429	WPO044
55	WDE172	130	WDD357	205	WLU670	280	WNT525	355	WPO002	430	WPN494
56	WDE175	131	WDD358	206	WLU677	281	WNT526	356	WPO041	431	WPO033
57	WDE176	132	WDD359	207	WLU664	282	WNT527	357	WPN472	432	WPO042
58	WEX587	133	WDD360	208	WLU703	283	WNT529	358	WPO004	433	WPN471
59	WDE177	134	WDD361	209	WLU674	284	WNT530	359	WPN481	434	WEV625
60	WDE178	135	WDD362	210	VEP437	285	WNT531	360	WPN999	435	WEX330
61	WDE180	136	WDD950	211	VEV916	286	WNT532	361	WPO010	436	WEX336
62	WDE181	137	WDE173	212	VEO054	287	WNT533	362	WEU978	437	WEX342
63	WDE185	138	WDE182	213	VEU460	288	WNT534	363	WDD690	438	WPN997
64	WDE186	139	WDE189	214	VEU869	289	WNT535	364	WEX421	439	WPO014
65	WDE187	140	WEU968	215	VEX654	290	WNT536	365	WPO027	440	WEU974
66	WDE190	141	WEU982	216	VEO620	291	VFA672	366	WPN998	441	WEU975
67	WEX594	142	WEU984	217	VDY376	292	VFE150	367	WPN476	442	WEX332
68	WEX596	143	WEU985	218	VFD780	293	VFC439	368	WPO015	443	WEX335
69	WCL672	144	WEU986	219	VEA740	294	VFD229	369	WPN482	444	WEX338
70	WCL688	145	WEU987	220	VDY207	295	WNT348	370	WPN483	445	WEX339
71	WCL689	146	WEV502	221	VFD228	296	VDD301	371	WPO011	446	WEX601
72	WCL690	147	VEX159	222	VFD210	297	VDG643	372	WPN466	447	WPO031
73	WCL692	148	VEQ981	223	WMK892	298	VDG008	373	WPN468	448	WPO036
74	WCL681	149	VFB330	224	WMK893	299	VFE199	374	WPN473	449	WPO037
75	WCL693	150	VFB904	225	WMK894	300	WNT086	375	WPN474		

RESOLUCIÓN No. 03719

PARÁGRAFO .- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO. – Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01266 del 14 de septiembre de 2016, Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 00067 del 13 de enero de 2018, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.393.736-2, representada legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.176 de Bogotá, domiciliada en la Avenida Calle 80 No. 96 – 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01266 del 14 de septiembre de 2016, Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 00067 del 13 de enero de 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.393.736-2, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con NIT. 900.393.736-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 80 No. 96 – 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03719

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de noviembre de 2018



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

YHON ALEXANDER JORDAN
GUAYABAN

C.C: 1022978300

T.P:

CPS: CONTRATO
20181053 DE

FECHA EJECUCION:

21/11/2018

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20180234 DE

FECHA EJECUCION:

21/11/2018

Aprobó:

Expediente: SDA-02-2013-389(2T)

Elaboro: YHON ALEXANDER JORDAN GUAYABAN